



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</i>
Demandada	<i>SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00259-00
Providencia	Auto interlocutorio N°468

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo -pagaré A000636468 No. 07-1550 con fecha 17 de octubre de 2019 aportado para el cobro, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de la deudora. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en favor de *CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA* identificado con nit # 890.981.395.1 en contra de *SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA* identificado con la C.c 1.026.157.471, por las siguientes sumas:

DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.257.135.00) como capital contenido en el pagare Nro.5259832397971444, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día 04 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Se le reconoce personería conforme el endoso en procuración a la abogada. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO identificada con T.P. 183.661 del C.S.J, para el cobro del título valor.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas – Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **110** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **06** de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

